



**Programa autonómico de control oficial de la producción
ecológica 2021-2025**

Rev: **01**

Fecha entrada en vigor: **11/02/2022**

**PLAN AUTONÓMICO DE CONTROL
DE LA CADENA ALIMENTARIA EN
ARAGÓN**

**PROGRAMA AUTONÓMICO DE
CONTROL OFICIAL DE LA
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA
(2021-2025)**

Elaborado y revisado por

Fabiola Torres Villanueva

Técnico del Servicio de Seguridad Agroalimentaria

Alberto Montes Castro

Jefe de Sección de Control Agroalimentario

Aprobado

Javier Martínez Baigorri

Jefe de Servicio de Seguridad Agroalimentaria

Revisión	Fecha	Modificaciones
00	12/02/2021	Documento de nueva creación.
01	11/02/2022	Adaptación al programa nacional de acuerdo con nuevo marco normativo



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha entrada en vigor: **11/02/2022**

ÍNDICE

1. Justificación del programa de control
2. Normativa legal reguladora
3. Objetivos del programa de control
4. Autoridades competentes del programa
 - 4.1 Punto de contacto nacional
 - 4.2 Autoridades competentes nacionales
 - 4.3 Autoridad competente a nivel de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 4.4 Coordinación con el Estado y Comunidades Autónomas
 - 4.5 Coordinación con los Organismos de Control.
5. Soportes del programa de control
 - 5.1 Recursos materiales
 - 5.2 Delegación de tareas de control
 - 5.3 Recursos humanos
 - 5.4 Recursos económicos
 - 5.5 Procedimientos e instrucciones para los programas de control
 - 5.6 Formación del personal de control oficial
 - 5.7 Planes de contingencia (emergencia)
6. Descripción del programa de control
 - 6.1 Planificación de los controles: Priorización de los controles. Categorización del riesgo.
 - 6.2 Punto de control
 - 6.3 Nivel y frecuencia de los controles oficiales
 - 6.4 Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial
 - 6.5 Incumplimientos del programa. Actuaciones ante la detección de incumplimientos
7. Revisión del programa de control
 - 7.1 Supervisión del control oficial
 - 7.2 Verificación de la eficacia del control oficial
 - 7.3 Auditoría del programa de control oficial

ANEXOS

- Anexo I – Normativa legal reguladora
- Anexo II – Delegación de tareas de control
- Anexo III - Recursos humanos
- Anexo IV – Procedimientos documentados
- Anexo V – Planificación



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha entrada en vigor: **11/02/2022**

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

La producción ecológica es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos basado fundamentalmente en prácticas sostenibles, restricción de uso de productos de síntesis y altos estándares de bienestar animal, que encuentra su base normativa en el Reglamento (UE) Nº 2018/848 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 30 de mayo de 2018 ¹, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, que responde a las preferencias de unos consumidores que demandan productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales.

Tales productos deben beneficiarse de un régimen de control eficaz, que inscrito en el marco del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 15 de marzo de 2017² y de acuerdo con las precisiones establecidas en el citado Reglamento (UE) 2018/848 y su normativa de desarrollo, garantice el cumplimiento de la normativa de producción ecológica por parte de los operadores.

La eficacia de tal régimen de control radica en que los controles se planifiquen y ejecuten de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en las citadas normas, lo que justifica la elaboración del presente *Programa de control de la producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Aragón*, que viene a enmarcarse dentro del programa nacional homónimo.

2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA

La normativa de aplicación se incluye como anexo al presente programa (Anexo I)

3. OBJETIVO DEL PROGRAMA DE CONTROL

En general, es objetivo de este programa de control, verificar y por ende garantizar el cumplimiento de los requisitos de la normativa de producción ecológica referida en el punto segundo del presente programa, por parte de los operadores ecológicos radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

¹ Reglamento (UE) Nº 2018/848 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 30 de mayo de 2018 ¹, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos

² Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales)



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: 01

Fecha entrada en vigor: 11/02/2022

Más en concreto, se plantean los siguientes objetivos:

Objetivo 1. Verificar el cumplimiento de los **requisitos generales** establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, y sus modificaciones.

Objetivo 2. Verificar el cumplimiento de los **requisitos para las normas de producción** establecidos en el Reglamento (UE) 2020/464 de la Comisión, de 26 de marzo de 2020 por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los documentos necesarios para el reconocimiento retroactivo de los períodos de conversión, la producción de productos ecológicos y la información que los Estados miembros deben facilitar, Reglamento (UE) 2020/2146 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2018/848 en lo que respecta a las normas excepcionales de producción aplicables a la producción ecológica, Reglamento (UE) 2021/1165 de la Comisión, de 15 de julio de 2021, por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas, Reglamento (UE) 2021/1189 de la Comisión, de 7 de mayo de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/848 en lo que respecta a la producción y comercialización de materiales de reproducción vegetal de material heterogéneo ecológico de determinados géneros o especies, y sus modificaciones.

Objetivo 3. Verificar el cumplimiento de los **requisitos para el control** establecidos en el Reglamento (UE) 2021/279 de la Comisión, de 22 de febrero de 2021 por el que se establecen normas detalladas para ejecutar el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los controles y otras medidas que garanticen la trazabilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en materia de producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, , Reglamento (UE) 2021/771 de la Comisión, de 21 de enero de 2021, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de criterios y condiciones específicos para los controles de contabilidad documentada en el marco de los controles oficiales de la producción ecológica y los controles oficiales de grupos de operadores, Reglamento (UE) 2021/1378 de la Comisión, por el que se establecen determinadas normas relativas al certificado expedido a los operadores, grupos de operadores y exportadores de terceros países que intervienen en las importaciones de productos ecológicos y en conversión en la Unión y por el que se establece la lista de autoridades de control y organismos de control reconocidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848, Reglamento (UE) 2021/2119 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a determinados registros y declaraciones exigidos a los operadores y grupos de operadores y a los medios técnicos para la expedición de certificados de conformidad con el



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha entrada en vigor: **11/02/2022**

Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1378 de la Comisión en lo que respecta a la expedición del certificado a los operadores, grupos de operadores y exportadores de terceros países, y sus modificaciones.

4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

4.1 Punto de contacto nacional

Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios (SGCCALA)

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. (MAPA).

Pº Infanta Isabel, 1

28014 Madrid

Teléfonos: 913475397

Fax: 913475410

e-mail: sgccala@mapa.es

4.2 Autoridades competentes nacionales

A la Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios (SGCCALA) del MAPA le corresponde la coordinación del Programa nacional de control oficial de la producción ecológica, así como la cooperación con las Comunidades Autónomas (CCAA) y demás unidades y departamentos implicados en el control oficial de la producción ecológica. El Servicio de Inspección SOIVRE, perteneciente a las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (S.I. SOIVRE) de la Secretaría de Estado de Comercio, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR), coordinado por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (SGICATCE), es el responsable del control e inspección, con carácter previo al despacho a libre práctica, o a la autorización por las autoridades aduaneras de los procedimientos aduaneros especiales previstos en el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1235/2008, el cumplimiento de los requisitos establecidos en materia de agricultura ecológica y etiquetado, de los productos a importar que se mencionan en el artículo 1 de la Orden ECC/1936/2014, de 16 de octubre, por la que se dictan normas de control e inspección en la importación de productos ecológicos procedentes de terceros países. Por su parte, la coordinación del control oficial en el mercado es competencia, a nivel de la Administración General del Estado, del Ministerio de Consumo (MC), a través de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo.



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha entrada en vigor: **11/02/2022**

4.3 Autoridad competente a nivel de la Comunidad Autónoma de Aragón

La administración de la Comunidad autónoma de Aragón, a través del departamento competente en materia de producción ecológica (actualmente el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) ejerce en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones de autoridad competente establecidas en el artículo 3 punto 3 del Reglamento (CE) Nº 2017/625.

4.4 Coordinación con el Estado y Comunidades Autónomas

La coordinación con el Estado y resto de Comunidades Autónomas encuentra su máxima expresión en la Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica (MECOECO), de acuerdo con las previsiones contempladas en el RD 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de Coordinación de la producción ecológica.

Con independencia de lo anterior, Aragón mantiene un contacto telemático permanente con el Estado, así como con otras Comunidades Autónomas en el marco de la necesaria cooperación entre Administraciones Públicas.

Adicionalmente y con carácter particular, la relación de Aragón con aquellas Comunidades Autónomas con las que comparte delegación de control oficial en determinados Organismos de Control, viene formalizada, en el ámbito de la supervisión, en el documento "Coordinación actividades supervisión Organismos de Control".

4.5 Coordinación con los Organismos de Control

La coordinación con las entidades en las que se haya delegado el control, se sustenta en la instrucción INS SSA/08/2015, en la que vienen recogidas todas las comunicaciones e información a facilitar en el ámbito del control de la producción ecológica, por parte de unos Organismos de Control que en cualquier caso prestarán en cada momento, toda la asistencia y colaboración que sea requerida por la autoridad competente.

7. SOPORTES DEL PROGRAMA DE CONTROL

Las obligaciones generales relativas a las autoridades competentes y las autoridades de control ecológico se encuentran recogidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/625, entre las cuales disponer de recursos materiales, personales y financieros para ejecutar los controles con eficacia y eficiencia. Se describen a continuación los recursos disponibles a efectos de la ejecución del presente programa en relación a cada uno de los apartados mencionados.



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: 01

Fecha entrada en vigor: 11/02/2022

5.1 Recursos materiales

Respecto a las bases de datos, se encuentra en desarrollo una base de datos autonómica, bajo la denominación ROPEA (Registro de operadores de producción ecológica de Aragón), en la que se incorporarán los datos relativos a la certificación de operadores de producción ecológica del ámbito autonómico. Tal base de datos, nutrirá a la correspondiente nacional (REGOE) gestionada por el MAPA y que se encuentra asimismo en fase de implantación. La implementación de tales bases de datos, constituye una obligación derivada de lo establecido por el Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, *por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica*. Hasta su pleno funcionamiento, se dispone de una página web a nivel de Ministerio, en la que consta un listado de operadores de la producción ecológica, que cumpliría con lo establecido en los artículos 34.6 del Reglamento 2017/625 y que se actualiza mensualmente de acuerdo con la información facilitada al efecto por cada una de las Comunidades Autónomas.

Así mismo, se dispone y consulta las bases de datos y sistemas establecidos en el artículo 26 del Reglamento 2018/848, sobre recopilación de datos relativos a la disponibilidad en el mercado de materiales de reproducción vegetal ecológicos y en conversión, animales ecológicos y juveniles de la acuicultura ecológica, denominada ECOSID (Sistema de Información y Disponibilidad en producción ecológica), gestionada por el Ministerio. Se trata de un conjunto de bases de datos abiertas y listados para consulta pública sobre la producción ecológica a nivel nacional, incluyendo disponibilidad de material de reproducción vegetal, animal y acuícola y piensos proteicos ecológicos, así como la comunicación de autorizaciones contempladas en el artículo 53 del Reglamento 2018/848 para la elaboración de informes.

Se dispone también de acceso a la herramienta informática TRACES (Trade Control and Expert System) gestionada por la Comisión de la Unión Europea, que asimismo gestiona el sistema OFIS (Organic farming information system), módulo donde se recoge información de los controles oficiales de producción ecológica y a través del cual se gestionan alertas y otras notificaciones en vinculación a incumplimientos.

Respecto a los recursos laboratoriales, en atención a las peculiaridades de la producción ecológica con fecha 1 de octubre de 2019 se aprobó en el seno de la MECOECO un documento (DE-LAB-ECO) que recoge un procedimiento específico para la designación de los laboratorios que realizan control oficial dentro del ámbito de la producción ecológica. En desarrollo de dicho procedimiento, se ha elaborado la instrucción de ámbito autonómico INS SSA 10/2021 "Designación de laboratorios responsables del análisis de muestras en el ámbito del control oficial de la producción ecológica"



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha entrada en vigor: **11/02/2022**

De acuerdo con este documento, los Organismos de Control podrán solo servirse para el análisis de muestras, de aquellos laboratorios previamente designados por la autoridad competente.

Se pone finalmente a disposición de operadores y entidades involucradas en el control, de un entorno telemático de tramitación, para presentación de solicitudes u otras comunicaciones de relevancia en el ámbito del control oficial.

5.2 Delegación de tareas de control oficial

Las condiciones generales para la delegación de determinadas funciones de control oficial en organismos delegados, así como las obligaciones de los organismos delegados y de las autoridades competentes que deleguen están reguladas en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento (UE) 2017/625 (UE), y en el artículo 40 del Reglamento (UE) 2018/848. De acuerdo con este contexto, en la Comunidad Autónoma de Aragón el control oficial de la producción ecológica es desarrollado por el CAAE y entidades privadas de certificación en disposición de la oportuna delegación de control oficial.

El listado actualizado de organismos con delegación de control oficial en materia de producción ecológica se encuentra recogido como Anexo II al presente programa.

5.3 Recursos humanos

La relación concreta de personal involucrado en el programa de control queda reflejada como Anexo III al presente programa.

5.4 Recursos económicos

Para la ejecución del presente programa se cuenta, a nivel de servicios centrales, con el presupuesto correspondiente a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y a nivel periférico con el de los correspondientes Servicios Provinciales.

Los Organismos en los que se delega el control disponen de plena autonomía económica para el desarrollo de los controles, siendo su solvencia financiera uno de los requisitos a los que se condiciona la propia delegación.

5.5 Procedimientos e instrucciones para los programas de control

Resulta fundamental, como así se establece en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017, que las autoridades competentes, así como los organismos delegados y personas físicas en los que se hayan delegado determinadas tareas, garanticen y comprueben la eficacia y la coherencia de los controles oficiales que realicen. Para ello deben actuar basándose en procedimientos documentados por escrito y proporcionar información e instrucciones al personal que realiza controles oficiales. Asimismo, deben disponer de



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha entrada en vigor: **11/02/2022**

procedimientos documentados adecuados y de mecanismos para comprobar de manera continuada que su propia acción es eficaz y coherente, y adoptar medidas correctivas cuando se detecten deficiencias.

Los Organismos con delegación de control oficial en Aragón disponen a este respecto, de procedimientos acreditados para el control de la producción ecológica, en todo caso supervisados por la autoridad competente, que así mismo actúa de acuerdo con procedimientos documentados, incluidos como Anexo IV al presente programa.

5.6 Formación del personal de control oficial

En el artículo 5.4 del Reglamento (UE) 2017/625 se recoge la obligatoriedad de formación del personal que realice el control oficial.

A nivel de autoridad competente se da prioridad a la formación del personal responsable de la supervisión del control de la producción ecológica, a través de dos vías

- ❖ Incorporando a los planes de formación del departamento, la formación de los auditores responsables de la supervisión de los Organismos de Control
- ❖ Facilitando a los auditores la asistencia a actividades de formación organizadas por otras Administraciones Públicas

Los programas de formación versarán sobre los siguientes aspectos:

- ❖ Legislación en materia de producción ecológica
- ❖ Normas aplicables a los Sistemas de Gestión de la Calidad
- ❖ Planificación y preparación de las Auditorías
- ❖ Competencias y habilidades
- ❖ Proceso de la Auditoría según la norma ISO 19011:2012
- ❖ Informes de las Auditorías
- ❖ Seguimiento de las Auditorías

En lo que respecta a los Organismos con delegación de control oficial, y con independencia de la formación interna que ellos mismos gestionan, de acuerdo con su propio análisis de necesidades, por parte de la autoridad competente se ofrece difusión de todos aquellos cursos de los que se tiene conocimiento, que por su contenido puedan resultarles de interés.

La información específica relativa a los cursos finalmente impartida o recibida con carácter anual se recoge en el informe anual de resultados del año correspondiente.



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha entrada en vigor: **11/02/2022**

5.7 Planes de contingencia (emergencia)

De acuerdo con lo especificado en la letra i) del artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/625, las autoridades competentes tendrán a punto planes de contingencia y estarán preparadas para ponerlos en práctica en caso de emergencia.

En este contexto, ante denuncias o alertas comerciales que revistan el carácter de emergencia, se realizarán por parte de la autoridad competente, y más concretamente los Servicios Centrales, las comunicaciones que procedan, con carácter urgente, para que sean realizadas las actuaciones in situ que correspondan, por parte del personal responsable de los controles. En aquellos casos en que la emergencia afecte a operadores registrados y sometidos a control, serán objeto de comunicación y corresponderá actuar, a los Organismos de Control involucrados. En el caso de que la emergencia no involucre a operadores sometidos al régimen de control de la producción ecológica, serán objeto de comunicación y procederá que actúe, la Inspección de Calidad de los Servicios Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

La instrucción INS SSA/06/2015 se constituye en la base del programa de control oficial de la producción ecológica en Aragón. En ella vienen a desarrollarse los aspectos básicos que se contemplan a continuación.

Cabe considerar en primera instancia en lo relativo al presente programa de control, las siguientes definiciones:

- Controles oficiales: las actividades que llevan a cabo las Autoridades Competentes, Autoridades de Control u Organismos de control delegado para comprobar que los operadores y animales/mercancías cumplen con los requisitos establecidos en los Reglamentos de producción ecológica.
- Operador: persona física o jurídica, responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento UE 2018/848, y sus actos secundarios, en cada etapa de producción, preparación y distribución, llevada a cabo bajo el control de dicha persona.
- Grupo de operadores (GO): conjunto de operadores dotado de personalidad jurídica y compuesto únicamente por agricultores o ganaderos, o por operadores que produzcan algas o animales de acuicultura, que además pueden dedicarse a la transformación, preparación o comercialización, y cuyas actividades tienen lugar en puntos geográficamente próximos entre sí dentro de la misma Comunidad Autónoma.
- Etapa de producción, preparación y distribución: cualquier etapa, desde la producción primaria de un producto ecológico hasta su almacenamiento, transformación, transporte, y venta o suministro al consumidor final y, cuando corresponda, las actividades de etiquetado, publicidad, importación, exportación y subcontratación.



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: 01

Fecha entrada en vigor: 11/02/2022

6.1 Planificación de los controles oficiales: priorización de los controles. Categorización del riesgo.

Los controles oficiales realizados para verificar el cumplimiento se realizarán a lo largo de todo el proceso, sobre la base de la probabilidad de incumplimiento, que se determinará en lo que respecta a los controles realizados por los OC, de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción INS SSA/07/2015.

En lo que afecta a los controles realizados por la propia autoridad competente a nivel de comercio minorista, los controles se planificarán de acuerdo con una priorización basada fundamentalmente en el volumen y valor de producción de los operadores.

6.2 Punto de control

Los controles oficiales en ejecución de este programa comprenden cualquier etapa desde la producción primaria hasta su almacenamiento, transformación, transporte y venta o suministro al consumidor final y, cuando corresponda, las actividades de etiquetado, publicidad y subcontratación.

De acuerdo con lo anterior, corresponde el control de todos los operadores involucrados en cada una de las mencionadas etapas, con las salvedades no obstante establecidas en la Orden AGM 1508/2021, **de 3 de noviembre, por la que se regulan determinadas exenciones al régimen de control de la producción ecológica, en el ámbito del comercio minorista**. De acuerdo con esta orden, los comerciantes minoristas que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos y en conversión a la agricultura ecológica envasados y etiquetados, quedan exentos de la obligación de notificación a la autoridad competente y de certificación, así como de certificación aquellos que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados (que no sean piensos) y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que dichas ventas no superen los 5.000 kg. al año y no representen un volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar superior a 20.000 euros.
- b) Que el coste potencial de certificación supere el 2 % del volumen de negocios total de productos ecológicos sin envasar vendidos por el comercio minorista.

Quedarían no obstante excluidos de las mencionadas exenciones de acuerdo con la citada norma, por su mayor riesgo asociado, los operadores minoristas que produzcan, preparen o importen de terceros países productos ecológicos, así como los que los almacenen sin relación con el punto de venta o que hayan subcontratado a un tercero para realizar cualquiera de ellas. Resulta importante no obstante precisar que los operadores en su caso exceptuados, no quedan en ningún caso fuera del control oficial, pudiendo distinguirse a este respecto la intervención de dos actores fundamentales en la ejecución del control:



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha entrada en vigor: **11/02/2022**

- Los OC en aquellos puntos identificados con operadores sujetos a certificación
- La propia autoridad competente en aquellos puntos vinculados a operadores no sujetos a certificación

6.3 Nivel y frecuencia de los controles oficiales

De acuerdo con lo especificado en el Capítulo VI del Reglamento UE 2018/848 y los Reglamentos 2021/279 y 2021/771, cabe distinguir los siguientes tipos de controles a realizar por el OC:

- Control inicial: Se realizará un primer control sobre aquellos operadores/grupo de operadores que decidan someterse al régimen de control de la producción ecológica y así lo soliciten formalmente, que comprenderá tanto un control documental como una inspección física in situ. Dicho control tendrá como objeto evaluar la conformidad del operador/grupo de operadores respecto a la normativa de aplicación, tomando como referencia la declaración firmada referida en el artículo 39 del Reglamento (UE) 2018/848, que será oportunamente verificada.

- Control anual: Se ejecutará anualmente sobre todos los operadores un control documental y físico³ de la unidad de producción (cuya intensidad vendrá determinada por el riesgo asociado al operador) al efecto de comprobar que se siguen cumpliendo los requisitos relativos a la producción ecológica.

- Controles adicionales basados en el riesgo: cada año se realizará un mínimo del 10 % de controles adicionales a los anuales teniendo en cuenta el análisis del riesgo.

- Controles oficiales sin previo aviso: cada año se realizará sin previo aviso un mínimo del 10 % del total de los controles oficiales físicos (anuales y adicionales) a operadores o GO.

- Reinspección de los GO: cada año un mínimo del 5 % de los operadores que sean miembros de un GO, pero no menos de 10, será objeto de una nueva inspección física in situ. Cuando el grupo tenga 10 miembros o menos, se realizará un control anual a todos los miembros.

- Auditorías presenciales a los inspectores de los GO: se realizarán para verificar las competencias y los conocimientos de los inspectores del SCI establecido para el GO.

6.4 Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial

Los controles se efectuarán atendiendo además de a lo dispuesto en el Reglamento de controles oficiales, al Capítulo VI del Reglamento UE 2018/848 y los Reglamentos 2021/279 y 2021/771.

³ Para aquellos operadores o GO con baja probabilidad de incumplimiento y que lleven al menos 3 años consecutivos sin incumplimientos graves o críticos, el control anual podrá ser sin inspección física *in situ*, pero el periodo que media entre dos inspecciones físicas *in situ* no superará los 24 meses.



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: 01

Fecha entrada en vigor: 11/02/2022

Comportarán la comprobación documental de la documentación y registros mantenidos por el operador y en la mayor parte de los casos, una inspección física de la unidad de producción, que podrá complementarse con la toma de muestras.

Sobre cada actividad de control oficial mencionado en el apartado 6.3 se elaborará un registro escrito refrendado por el operador o GO.

6.5 Incumplimientos del programa. Actuaciones ante la detección de incumplimientos

Los incumplimientos demostrados en producción ecológica se clasifican en función de su gravedad en tres categorías (de menor a mayor) como leves, graves o críticos. Ello, en base a la consideración de los siguientes criterios fundamentales:

- la aplicación por parte de los operadores de las medidas de precaución para evitar la presencia de productos y sustancias no autorizados contempladas en el artículo 28.1, del Reglamento (UE) 2018/848 y los autocontroles previstos en el artículo 9.1.d), del RCO;
- el impacto en la integridad del estado de los productos ecológicos o en conversión;
- la capacidad del sistema de trazabilidad para localizar los productos afectados en la cadena de suministro;
- la respuesta a solicitudes anteriores de la autoridad competente o, en su caso, la autoridad u organismo de control.

La constatación de cualquier incumplimiento, supuesto o demostrado, comportará la adopción de medidas al respecto del operador.

En el caso de incumplimientos demostrados, procederá la adopción, de manera proporcionada en función de la categoría del incumplimiento, de alguna de las siguientes medidas: plan de acción; mejora de medidas de precaución y del autocontrol; ausencia de referencia a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad de todo el lote o campaña de producción de que se trate; prohibición de comercializar el producto o productos afectados con referencia a la producción ecológica durante un período determinado; nuevo período de conversión; limitación del alcance del certificado; suspensión del certificado; retirada del certificado, u otras. Partiendo de este escenario general, se estará en todo caso a lo dispuesto en la instrucción INS SSA/01/2016, por la que se establece el catálogo de no conformidades en materia de producción ecológica.

Se dispone así mismo, de documento (DI-III-ECO) elaborado en el seno de la MECOECO, denominado "Directrices para el intercambio de información en relación con los incumplimientos en producción ecológica", en el que quedan protocolizadas todas las actuaciones a ejecutar por las distintas Autoridades Competentes, tanto para notificar el presunto incumplimiento de un producto procedente de un Estado Miembro, un Tercer País u



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha entrada en vigor: **11/02/2022**

otra Comunidad Autónoma, como para comunicar el resultado de las investigaciones y las medidas adoptadas.

7. Revisión del programa de control oficial

El programa de control oficial de la producción ecológica está sometido a un continuo proceso de revisión, que se expresa en tres vertientes distintas, como son

1. Supervisión del control oficial
2. Verificación de la eficacia del control oficial
3. Auditoría del programa de control oficial

7.1 Supervisión del control oficial

La obligación de llevar a cabo las supervisiones de los organismos de control se encuentran recogidas en el artículo 40.1 del Reglamento (UE) 2018/848, donde se establece por un lado que *“como mínimo una vez al año, las autoridades competentes organizarán, con arreglo al artículo 33, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625, auditorías de los organismos de control en los que hayan delegado tareas de control oficial o tareas relacionadas con otras actividades oficiales”,* y por otro lado que *“esas autoridades competentes tengan procedimientos y mecanismos establecidos para garantizar la supervisión de los organismos de control, incluyéndose verificar que las tareas delegadas se realizan de manera efectiva, independiente y objetiva,...”*.

Estos procedimientos y mecanismos para la supervisión y verificación se concretan en auditorías de supervisión y tareas de verificación sobre los organismos de control delegados, definidos en el artículo 3.5) del Reglamento (UE) 2017/625.

Se entiende por auditoría de supervisión en los controles oficiales a todas aquellas actividades realizadas por las autoridades competentes que comportan el estudio y revisión de las actuaciones de los organismos de control en el desarrollo de sus actuaciones de control y certificación para comprobar que los controles individuales a los operadores se están realizando de forma correcta.

La planificación de actuaciones mínimas a realizar en el marco de los cinco años de duración del programa se realiza de acuerdo con la instrucción INS SSA/10/2019. No obstante, en la medida que dicha planificación se encuentra sujeta a cambios, derivados tanto de la alteración de las circunstancias iniciales como de los propios resultados obtenidos en los controles, una planificación anual es asimismo diseñada de acuerdo con la citada instrucción.

El procedimiento concreto de supervisión viene descrito en el correspondiente procedimiento (Procedimiento de supervisión de Organismos de control de Producción ecológica-PSE)



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha entrada en vigor: **11/02/2022**

En este contexto, es realizada anualmente por parte de la autoridad competente una auditoría de supervisión a cada organismo de control que tenga delegado el control oficial de la producción ecológica de acuerdo con las siguientes versiones:

1. Supervisiones documentales de los expedientes de los operadores o GO que se realiza bien en las oficinas de los organismos de control, bien en la oficina de la Autoridad Competente o bien por medios telemáticos. Estas supervisiones se realizan en base al estudio y revisión de expedientes de operadores sobre todo tipo de documentos en formato papel o electrónico relacionado con el control oficial, bases de datos o aplicaciones informáticas, actas, informes, procedimientos, sistema utilizado para la selección de operadores a inspeccionar, uso de datos o inspecciones de otros programas de control.

Las supervisiones documentales deberán cubrir la comprobación de los expedientes de los operadores referida a todos o algunos de los siguientes aspectos del control oficial realizado por los organismos de control:

- Contrato en vigor
- Declaración de inicio de actividad
- Certificado de conformidad en vigor
- Excepciones, si las hubiera
- Proceso de certificación de un año (último completo):
 - Comprobar la clasificación del operador en función del riesgo
 - Comprobar el número de visitas de control realizadas (anuales, adicionales, planificadas, no planificadas) al operador
 - Comprobar la toma de muestras al operador, si procede.
 - Comprobar el estado de los incumplimientos del operador, si procede
 - Comprobar las actas de las inspecciones y visitas al operador

2. Supervisión in situ de revisión (*review audit*) que comprende la inspección de un operador por la autoridad competente a fin de verificar que los procedimientos seguidos son conformes con los procedimientos operativos y de verificar su eficacia

3. Supervisión in situ por observación directa (*witness audit*), que comprende la observación por la autoridad competente de una inspección realizada por un inspector en un operador

El número de supervisiones anuales por organismo de control dependerá del número de operadores certificados por dicho organismo a 31 de diciembre del año de referencia, de acuerdo con los mínimos expresados en el siguiente cuadro.



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha entrada en vigor: **11/02/2022**

Número de operadores por organismo de control	Supervisiones documentales anuales (mínimo)	Supervisiones in situ (mínimo)
1-100	2	1
101- 500	3	2
501-2.000	6	2
2.001-5.000	10	3
≥5.001	15	5

En caso de organismos de control con 10 o menos operadores, se evitará la repetición de la supervisión en el ámbito del mismo operador dentro del periodo 2021-2025, salvo que sea necesario realizar controles ante posibles incumplimientos, o así lo estime la Autoridad Competente.

La selección de los operadores a supervisar anualmente se realizará conforme la instrucción INS SSA/10/2019.

Las tareas de verificación de las Autoridades Competentes a los Organismos de control tienen por objetivo comprobar la eficacia y el cumplimiento del sistema de controles oficiales implantado por el organismo de control. A tal efecto se verificará entre otros aspectos que:

- La auditoría de la entidad de acreditación (ENAC) es conforme, al objeto de dar cumplimiento al artículo 29.b.iv del Reglamento (UE) 2017/625
- El tratamiento adecuado de los incumplimientos y las reclamaciones
- La frecuencia de control mínima a los operadores
- El análisis y evaluación del riesgo de los operadores para la planificación de las visitas no anunciadas y de seguimiento son adecuados
- La adecuación de los procedimientos de muestreo
- El intercambio de información con otros organismos y autoridades de control
- La aplicación y seguimiento de medidas se realiza de acuerdo al catálogo de medidas aprobado por la autoridad competente
- Los organismos de control dispongan de personal suficiente y adecuado para la realización de las tareas de control

7.2 Verificación de la eficacia del control oficial

Los objetivos a cumplir a nivel autonómico durante el período 2021-2025 se alinean y guardan coherencia con los establecidos a nivel nacional, por otra parte acordados en el seno de la Mesa de Coordinación de la Producción ecológica.



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha entrada en vigor: **11/02/2022**

Así, queda definido como objetivo estratégico a cumplir: Refuerzo del control de la Producción Ecológica en toda la cadena alimentaria, a favor de un mayor grado de cumplimiento a nivel de operadores y de la propia confianza del consumidor en los productos ecológicos.

Se establecen, asimismo, los siguientes objetivos operativos:

1. Estimar la efectividad del procedimiento de análisis de riesgo aplicado por los distintos organismos de control, de acuerdo con la evaluación de la tendencia de incumplimientos constatados a nivel de controles anuales y adicionales (estudio comparativo)
2. Evaluar la efectividad de la gestión y del seguimiento de los incumplimientos de los operadores por parte de los organismos de control, de acuerdo con el análisis de la evolución de los incumplimientos en nueva visita a operadores en los que se hayan evidenciado previamente incumplimientos.

La evaluación de estos dos objetivos se realizará con carácter anual, de acuerdo con las previsiones establecidas en el programa nacional homónimo. Dichos objetivos serán objeto de revisión anual, al objeto de valorar su idoneidad, pudiendo ser en función de la misma, modificados o sustituidos.

7.3 Auditoría del programa de control oficial

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625, las autoridades competentes realizarán auditorías internas, u ordenarán la realización de auditorías en su nombre y, atendiendo a su resultado, adoptarán las medidas oportunas.

Dichas auditorías serán objeto de un examen independiente y se llevarán a cabo de manera transparente, por parte del Servicio de Coordinación y Auditoría interna de Ayudas, adscrito a la Secretaría General Técnica del Departamento.



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha: **11/02/2022**

Normativa legal reguladora de la producción ecológica: europea, nacional y autonómica.

Normativa legal europea:

- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.
- Reglamento (UE) 2020/464 de la Comisión, de 26 de marzo de 2020 por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los documentos necesarios para el reconocimiento retroactivo de los períodos de conversión, la producción de productos ecológicos y la información que los Estados miembros deben facilitar.
- Reglamento (UE) 2020/2146 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2018/848 en lo que respecta a las normas excepcionales de producción aplicables a la producción ecológica.
- Reglamento (UE) 2021/279 de la Comisión, de 22 de febrero de 2021 por el que se establecen normas detalladas para ejecutar el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los controles y otras medidas que garanticen la trazabilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en materia de producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.
- Reglamento (UE) 2021/771 de la Comisión, de 21 de enero de 2021, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de criterios y condiciones específicos para los controles de contabilidad documentada en el marco de los controles oficiales de la producción ecológica y los controles oficiales de grupos de operadores.
- Reglamento (UE) 2021/1165 de la Comisión, de 15 de julio de 2021, por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas.



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha: **11/02/2022**

- Reglamento (UE) 2021/1189 de la Comisión, de 7 de mayo de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/848 en lo que respecta a la producción y comercialización de materiales de reproducción vegetal de material heterogéneo ecológico de determinados géneros o especies.
- Reglamento (UE) 2021/1378 de la Comisión, de 19 de agosto de 2021, por el que se establecen determinadas normas relativas al certificado expedido a los operadores, grupos de operadores y exportadores de terceros países que intervienen en las importaciones de productos ecológicos y en conversión en la Unión y por el que se establece la lista de autoridades de control y organismos de control reconocidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848.
- Reglamento (UE) 2021/2119 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a determinados registros y declaraciones exigidos a los operadores y grupos de operadores y a los medios técnicos para la expedición de certificados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1378 de la Comisión en lo que respecta a la expedición del certificado a los operadores, grupos de operadores y exportadores de terceros países.

Normativa legal nacional:

- Ley 39/2015 y 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.
- Orden ECC/1936/2014, de 16 de octubre, por la que se dictan normas de control e inspección en la importación de productos ecológicos procedentes de terceros países.
- Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica.



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha: **11/02/2022**

Normativa legal Autonómica:

- Decreto 200/2002, de 11 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Entidades de Control y Certificación de productos agroalimentarios.
- Orden de 19 de febrero de 2003, del Departamento de Agricultura, por la que se establecen normas de funcionamiento del Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios.
- Orden de 24 de febrero de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 19 de febrero de 2003, del Departamento de Agricultura, por la que se establecen normas de funcionamiento del Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios.
- Orden de 13 de febrero de 2006, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 19 de febrero de 2003, del Departamento de Agricultura, por la que se establecen normas de funcionamiento del Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios
- Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón.
- Decreto 78/2014, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la producción ecológica en Aragón y se establece el régimen jurídico del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.



**Programa autonómico de control oficial de la producción
ecológica 2021-2025**

Rev: **01**

Fecha: **11/02/2022**

**ANEXO II
DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL
EN ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL**

- SERVICIO DE CERTIFICACION CAAE, SL (**ES-ECO-001-AR**)
 - SOHISCERT, S.A. (**ES-ECO-002-AR**)
- COMITÉ ARAGONÉS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA (**ES-ECO-006-AR**)
 - ECOCERT S.A (**ES-ECO-010-AR**)
 - CERTIFOOD S.L (**ES-ECO-028-AR**)



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha: **11/02/2022**

**ANEXO III
RECURSOS HUMANOS**

Comunidad Autónoma/ MAPA	Autoridad competente			Autoridad de control			Organismos de control		
	Personal de gestión del control	Inspectores	Personal Administrativo	Personal de gestión del control	Inspectores	Personal Administrativo	Personal de gestión del control	Inspectores	Personal Administrativo
A.COMPETENTE	1,5	0,75	0,1						
SOHISCERT, S.A. (ES-ECO-002-AR)							0,17	0,41	0,14
CERTIFOOD SL (ES-ECO-028-AR)							0,27	0,75	0,27
Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE) (ES-ECO-006-AR)							1	7	3
ECOCERT (ES-ECO-010-AR)							0,3	0,3	0,2
SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CAAE, S.L.U. (ES-ECO-001-AR)							0,01	0,03	0,00



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha: **11/02/2022**

**ANEXO IV
PROCEDIMIENTOS**

Año	Referencia (PRO-ECO)	Denominación procedimiento/instrucción	Versión	Fecha (V0)
2009	INS SSA/09/2009	Reconocimiento fecha de inicio	0	sep-09
2011	INS SSA/09/2011	Procedimiento inscripción Base de Datos de Semillas	0	sep-11
2011	INS SSA/10/2011	Realización de operaciones de mutilación ganado ecológico	0	oct-11
2015	INS SSA/06/2015	Criterios mínimos a observar por los Organismos de Control en materia de Control Oficial de la Producción Ecológica	01	dic-15
2015	INS SSA/07/2015	Armonización criterios de riesgo operadores producción ecológica	01	dic-15
2015	INS SSA/08/2015	Armonización de las comunicaciones a realizar e información a transmitir por parte de los ODC, en materia de P. ecológica	01	dic-15
2015	INS SSA/09/2015	Plan de intensificación de controles en cereal ecológico de secano	01	dic-15
2016	INS SSA/01/2016	Catálogo de no conformidades y medidas aplicables en producción ecológica	01	feb-16
2019	INS SSA/10/2019	Planificación de la supervisión de Organismos de Control de la Producción ecológica	01	feb-19
2021	INS SSA/10/2021	Designación de laboratorios responsables del análisis de muestras en el ámbito de control oficial de la producción ecológica	0	Jul-21



Programa autonómico de control oficial de la producción ecológica 2021-2025

Rev: **01**

Fecha: **11/02/2022**

**PLANIFICACIÓN QUINQUENAL SUPERVISIÓN
ORGANISMOS PRIVADOS DE CONTROL**

	2021			2022			2023			2024			2025								
	CD	CT		CD	CT		CD	CT		CD	CT		CD	CT							
ES-ECO-01-AR SC CAAE SLU	PP	EX	X	1	2		1	2		1	2		1	2							
	x	-	PT	PP	PT		PV	O	PG	PV	PP	PV	PT	PP	PT	PG	PV				
ES-ECO-002-AR SOHISCERT SA	PP	EX	X	1	3		2	1	3	2	1	3	2	1	3	2					
	x	-	PG	PP	PT		PG	O	PG	PT	PP	PV	O	PP	PT	PG	PV				
ES-ECO-006-AR CAAEE	PP	EX	X	1	6		2	1	6	2	1	6	2	1	6	2					
	x	PG	PG	PV	PV		PP	PT	PG	PP	O	PG	PT	PP	PV	O	PP	PT	PG	IMP	PV
ES-ECO-010-AR ECOCERT	PP	EX	X	1	2		1	1	2	1	1	2	1	1	2	1					
	x	-	PT	PP	PT		PG	PP	O	PG	PT	PP	PV	O	PP	PT	PG	IMP			
ES-ECO-028-AR CERTIFOOD SL	PP	EX	X	1	2		1	1	2	1	1	2	1	1	2	1					
	x	-	PV	PP	PT		PT	PP	O	PG	O	PP	PV	PV	PP	PT	PG	PT			

CD: Control documental. Revisión procedimientos y planes de la entidad. Revisión expedientes

CT: Control terreno. Verificación in situ de revisión/Verificación in situ por observación directa

PP: Revisión planes y procedimientos

EX: Expedientes a revisar al margen del eventual control sobre el terreno

PV: Operador Producción Vegetal

PG: Operador Producción Animal

PT: Operador Producto Transformado. Elaborador

IMP: Importador

O: Otros operadores